



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2018-00265-00

Es pertinente indicar que los términos judiciales a raíz de la pandemia denominada COVID-19, fueron suspendidos de conformidad a lo ordenado en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada mediante posteriores disposiciones hasta la expedición del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a través del cual se dispuso el levantamiento de la referida suspensión a partir del 1° de julio de 2020.

- De acuerdo con la notificación personal realizada el día 13 de marzo de 2020 (fl. 286, archivo digital No.01) a la llamada en garantía LLIANZ SEGUROS S.A., se observa que el día 29 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la referida aseguradora para realizar tanto la contestación de la demanda como la respectiva respuesta al llamado realizado por la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL QUINDÍO COMFENALCO QUINDÍO, respuestas que fueron realizadas en un solo escrito, el cual fue presentado de manera oportuna el día 1° de julio de 2020 (fl. 290 ib.)

Días hábiles: Julio/2020:1-3,6-10,13-17,21-24 y 27-29.

Días Inhábiles: Julio/2020: 4,5,11,12,18,19,20,25 y 26

Términos suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

- Respecto a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a su notificación personal realizada el día 25 de febrero de 2020 (fl.232, archivo digital No.006), se indica que el día 9 de julio de 2020, finiquitó el termino concedido a la referida sociedad para presentar tanto la contestación de la da como la respuesta al llamado en garantía propuesto por la por la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL QUINDÍO COMFENALCO QUINDÍO, respuestas que fueron realizadas en un solo escrito, el cual fue presentado de manera oportuna el día 1° de julio de 2020 (fl. 416, archivo digital No.01).

Días hábiles: febrero-marzo/2020: 26-28,2-6 y 9-13.

Días Inhábiles: febrero-marzo/2020: 29,1,7,8,14,15

Días hábiles: Julio/2020: 1-3 y 6-9



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Días Inhábiles: Julio/2020: 4 y 5.

Términos suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Armenia Quindío, _____ () de enero de dos mil veintidós (2022)

Magda Milena Cárdenas
Zuleta Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Nelson de Jesús Andica Quiceno y otros
Demandados:	Nueva E.P.S. y otra
Radicado:	630013103002-2018-00265-00
Asunto:	Auto fija audiencia 372 y decreta pruebas

1. Revisando el expediente digital esta judicatura encuentra a folio 754 del archivo No.01, el envío de un correo electrónico por parte de la accionada NUEVA E.P.S. y dirigido a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL QUINDÍO COMFENALCO QUINDÍO, con la finalidad de notificar a esta última el llamado en garantía ordenado por esta célula judicial (fl. 230, archivo digital No.006). No obstante, dicha notificación realizada por medio electrónico, carece de un elemento fundamental para ser considerada válida, toda vez que no se aprecia dentro de dicha comunicación el respectivo acuse de recibo u otro medio que permita constatar que efectivamente el destinatario tuvo acceso al mensaje, como lo ordenó la sentencia C-420/2020 de la honorable Corte Constitucional, en concordancia con lo reglado en el artículo 8 del Dcto. Legislativo 806/2020.

Por lo anterior, se requiere a la citada E.P.S. para efectos de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el respectivo elemento a través del cual acredite que la entidad llamada en garantía efectivamente recibió la comunicación en mención, de acuerdo a las exigencias previamente referidas; so pena, de dar aplicación a la sanción dispuesta en el inciso primero del art.66 del C.G.P.

2. De otro lado, en atención a la solicitud visible en el archivo 04 del expediente digital, con lo anteriormente dispuesto, se cumple con lo pretendido, es decir, se realizó la actuación procesal pertinente conforme a la etapa procesal en que se encuentra el legajo.

3. Por último, respecto al pedimento obrante en el archivo 02 del expediente, se accederá lo solicitado, por lo tanto, se autoriza, conforme a lo reglado en el inciso del art.75 del C.G.P., la sustitución de poder que realiza la abogada PAULA JULIANA GALLO VILLEGAS con C.C. 24.816.273 y T.P. 197.400 a favor de la togada ALEJANDRA OBANDO GIRALDO con C.C.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
1.097.033.916 y T.P. 230.703, quien continuará representando los
intereses de la parte activa de la litis, con las mismas facultades que le
fueron conferidas a la abogada sustituida.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
ac6ed0fa3a8f23c95fc40d0fdb035
77ca127932ced3d5c2ed9846b5b
8ebd796c

*Documento generado en 03/02/2022
03:12:07 PM*

***Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:***
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>